



AUTO No 028 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.100.026-1, EN EL MARCO DE UNA EVALUACION DE RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 406 de 2008"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES:**

Que por la Resolución 406 del 14 de julio de 2008, esta entidad establece como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental, otorga una Concesión de Aguas y permiso de Ocupación de Cauce a la empresa CAMAGUEY S.A., para ser captada del "Arroyo Blanco"

Que posteriormente mediante la Resolución 704 del 26 de septiembre de 2018, se renueva una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 406 de 2008, a la empresa Camagüey S.A.

Que por Comunicación Oficial Recibida con radicado 202314000009602 del 31 de enero de 2023, La sociedad CAMAGUEY S.A., remite autodeclaración de agua captada para el periodo enero-diciembre de 2022.

Que con Comunicación Oficial Recibida con radicado 202314000074012 del 4 de agosto de 2023, La sociedad CAMAGUEY S.A., solicita renovación de la concesión de aguas superficiales, para un caudal de 12 L/s (superior al valor concesionado), anexando certificado de existencia y representación legal, certificado de tradición y libertad del inmueble, información sobre captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, PUEAA, última caracterización de la represa y del agua potable.

Que con el fin de atender la anterior solicitud, esta entidad emitió el Auto 540 del 16 de agosto de 2023, por medio del cual se inicia el trámite de modificación y renovación por segunda vez a la concesión de aguas superficial otorgada con la Resolución 406 de 2008, a la sociedad CAMAGUEY S.A., municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., evaluó la documentación aportada por la Sociedad CAMAGUEY S.A., y práctico visita técnica de inspección el día 18 de enero de 2024, en aras de evaluar y de dar trámite a la solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 406 de 2008 y renovada por primera vez mediante la Resolución 704 de 2018, a la sociedad CAMAGUEY S.A., originándose el Informe Técnico No. 004 del 18 de enero de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:













AUTO No 028 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.100.026-1, EN EL MARCO DE UNA EVALUACION DE RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 406 de 2008"

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la actividad productiva se está desarrollando.

#### **EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

Mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 202314000074012 del 4 de agosto de 2023, la sociedad CAMAGUEY S.A., solicita renovación de la concesión de aguas superficiales, para un caudal de 12 L/s (superior al valor concesionado), anexando certificado de existencia y representación legal, certificado de tradición y libertad del inmueble, información sobre captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, PUEAA, última caracterización de la represa y del agua potable.

Ahora bien, teniendo en cuenta que únicamente se modifica el valor de caudal, se procede a revisar la información del PUEAA y el cumplimiento de las obligaciones ambientales previamente establecidas por esta Corporación, así:

Tabla 3. Evaluación del PUEAA según Resolución 1257 de 2018 (MinAmbiente).

Requisito	Cumplimiento	Observaciones
1. Información General		
1.1. Tipo de fuente de agua	Sí cumple	Agua superficial, léntico.
1.2. Identificación de la zona hidrográfica	Sí cumple	Ciénaga de Mallorquín
2. Diagnóstico		
2.1. Línea base de oferta hídrica		
2.1.1. Recopilación de riesgos sobre la oferta	Sí cumple	Ninguna.
2.1.2. Identificación de fuentes alternas	Sí cumple	Represa, aguas Iluvia o agua del acueducto operado por Triple A.
2.2. Línea base de demanda de agua		
2.2.1. Número de suscriptores/usuarios	No aplica	No corresponde a un acueducto.
2.2.2. Consumo de agua por usuario/suscriptor	No aplica	No corresponde a un acueducto.
2.2.3. Proyección de la demanda anual de agua	Sí cumple	197460 m <sup>3</sup>
2.2.4. Descripción del sistema de medición	No cumple	No describe el sistema de medición de caudal, únicamente indica que cuenta con un contador.
2.2.5. Balance de agua del sistema	No cumple	No cuenta con un balance de agua, únicamente indica que posee los valores de entrada al sistema.













AUTO No 028 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.100.026-1, EN EL MARCO DE UNA EVALUACION DE RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 406 de 2008"

2.2.6. Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado	No cumple	Indicó que no le fue posible calcular el porcentaje de pérdidas.
2.2.7. Acciones para el ahorro de agua	Sí cumple	Entre las acciones planteadas incluye algunas para determinar las pérdidas del sistema y así calcular el balance de agua.
3. Objetivo		
3.1. Objetivo general del PUEAA	Sí cumple	Ninguna.
4. Plan de Acción		
4.1. Definición y descripción de proyectos	Sí cumple	Ninguna.
4.2. Metas e indicadores del PUEAA	Sí cumple	Ninguna.
4.3. Cronograma y presupuesto de ejecución	No cumple	No cuenta con cronograma para la ejecución del plan de acción.

La revisión detallada del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) indica un cumplimiento satisfactorio en varios aspectos, como la correcta identificación del tipo de fuente de agua (agua superficial, léntico) y la zona hidrográfica (Ciénaga de Mallorquín). Sin embargo, se observan deficiencias notables en áreas específicas que requieren ajustes para cumplir plenamente con los requisitos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

En el componente de Diagnóstico, aunque se cumplen ciertos aspectos como la recopilación de riesgos sobre la oferta y la identificación de fuentes alternas, se identifican deficiencias críticas. En particular, la falta de información detallada sobre la medición del caudal, el balance de agua del sistema y el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado representa un incumplimiento significativo. Estos elementos son esenciales para una evaluación completa y eficaz de la gestión del recurso hídrico.

Adicionalmente, el componente del Plan de Acción presenta debilidades sustanciales, ya que carece de un cronograma para la ejecución del plan. La definición y descripción de proyectos, así como las metas e indicadores, son abordados adecuadamente.

En consecuencia, se recomienda realizar ajustes inmediatos en la descripción del sistema de medición, la elaboración de un balance de agua detallado, y la determinación del porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado mediante la aplicación de métodos teóricos. Además, es esencial incorporar un cronograma detallado y un presupuesto de ejecución en el Plan de Acción para mejorar la viabilidad y la efectividad del PUEAA, asegurando así su total alineación con los estándares establecidos por el MADS

### Caudales captados













**AUTO No** 

028

**DE 2024** 

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.100.026-1, EN EL MARCO DE UNA EVALUACION DE RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 406 de 2008"

		1000	6 PF	PORTE	MENGIA	LVOLÚ	AENEC D	E AGUA	CADTAD	ALC: N	(SVNO):		
MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	
FECHA DE LECTURA	DIARIO MES	DIARIONES	DIARIO MES	DIARIO MES	DIARIO MES								
PERIODO DE CLIMA (Live/Sequa)	Sequia	Sequia	Sequia	Sequia	Sequia	Seçuia	Secuia	Sequia	Sequia	Lluvia	Lluvia	Sequia	
PERIODO DE USO dias / mes)	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	TOTAL ANU
TIEMPO DE USO horas /die)	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	
ECTURA DEL MEDIDOR (m³)	271805	301480	332250	362422	397691	429830	460780	491250	521800	550464	579850	13761	
/OLUMEN (m³/mes)	30272	28409	28802	29153	33104	30711	29874	29234	29182	26604	28206	29778	35332

De acuerdo a los valores de caudal captado para el año 2022, se registra un volumen total anual de 353,329 m³/año que es inferior al valor concesionado (1,500,00 m³/año). Además, el valor captado es inferior al valor máximo que solicita el usuario de 12 L/s, equivalente a 1,036 m³/día, 31,104 m³/mes y 373,248 m³/año. Sin embargo, no se tienen registros de los valores captados en el año 2023, por lo cual se requiere que la empresa allegue inmediatamente este reporte.

### Caracterización de agua captada

Del monitoreo desarrollado en el año 2023 y presentado ante esta Corporación por CAMAGUEY, se relacionan los siguientes resultados:













**AUTO No** 028 **DE 2024** 

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.100.026-1, EN EL MARCO DE UNA EVALUACION DE RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 406 de 2008"

Table 6 Pacultados ficianquímicos Punto 1: Pontoso Custaná

Naturaleza de		Agua Natural			
Fecha de N	2023-04-03	2023-04-04 38388-2			
ID Mue	38388-1				
Parametro	Unidad	LCM	Resultado	Resultado	
pH	Unidad de pH	N.A.	7,6	7,71	
TEMPERATURA	°C	N.A.	28,6	28,48	
Conductividad	μS/cm	1,00	528	532	
Oxígeno Disuelto	mg O₂/L	N/A	4,38	4,29	
Alcalinidad	mg CaCO <sub>3</sub> /L	5,00	148	144	
Dureza total	mg CaCO₃/L	5,00	176	174	
Cloruros	mg Cl <sup>-</sup> /L	4,00	53,4	53,4	
DQO	mg O₂/L	40,0	< 40,0	< 40,0	
DBO5	mg/L	2,0	7,68	7,68	
Sólidos Disueltos Totales	mg/L	50,0	811	800	
Fósforo reactivo total (leído como ortofosfatos)	mg PO4 <sub>3</sub> P /L	0,15	< 0,15	< 0,15	
Sulfatos	mg SO₄/L	5,00	33,4	23,83	
Nitratos	mg NO <sub>3</sub> —N/L	0,10	0,30	0,35	
Nitritos	mg NO <sub>2</sub> —N/L	0,010	0,074	0,012	
Nitrógeno amoniacal	mg NH₃/L	0,28	< 0,28	< 0,28	
Nitrógeno Kjeldahl	mg N/L	4,00	< 4,00	< 4,00	
Nitrógeno total	mg/L	N/A	4,37	4,36	
Color real	UPC	5	< 5,0	< 5,0	
Cromo total	mg Cr/L	0,10	< 0,10	< 0,10	
Sodio	mg Na/L	0,10	46,30	41,83	
Potasio	mg K/L	0,10	7,16	6,27	
Calcio	mg Ca/L	0,50	46,29	38,48	

Naturaleza de la muestra			Agua Natural			
Fecha de Mues	2023-04-03	2023-04-04 38388-2				
ID Muestras	38388-1					
Parametro	Unidad	LCM	Resultado	Resultado		
Magnesio	mg Mg/L	0,10	11,17	9,59		
Zinc	mg Zn/L	0,05	0,11	0,07		
Microbiología						
Número Más Probable De Coliformes	NMP/100 mL	1,8	< 1,8	< 1,8		
Número Más Probable De Coliformes Termotolerantes (Fecales)	NMP/100 mL	1,8	< 1,8	< 1,8		

odo; N/A: no aplica Fuente LMB Laboratorios S.A.S, 2023.

(57-5) 3492482 - 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co









SA-2000334 ST-2000332





AUTO No 028 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.100.026-1, EN EL MARCO DE UNA EVALUACION DE RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 406 de 2008"

De acuerdo a los resultados presentados por la empresa CAMAGUEY y cuyo monitoreo fue desarrollado por el laboratorio LMB el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros monitoreados, se concluye que los valores se encuentran dentro de los criterios de calidad admisibles establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015, e indican que para su potabilización únicamente se requiere tratamiento convencional. Ahora bien, dado que dentro de las obligaciones no se estableció el monitoreo de todos los parámetros establecidos en el artículo en mención, es imprescindible que en lo sucesivo se desarrollen los monitoreos al menos de los siguientes parámetros:

Amoniaco, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cloruros, Cobre, Color, Compuestos Fenólicos, Cromo, Difenil Policlorados, Mercurio, Nitratos, Nitritos, pH, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos, Tensoactivos, Coliformes totales, Coliformes fecales, Grasas y Aceites flotantes, materiales flotantes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Con base en la información aportada por la sociedad CAMAGUEY S.A., es procedente aceptar la modificación del valor concesionado, en el sentido de reducirlo a 12 L/s durante 24 h/día y 30 días/mes, equivalente a 1,036 m³/día, 31,104 m³/mes y 373,248 m³/año. Se recomienda requerir en lo sucesivo el monitoreo de los parámetros establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

### **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante el recorrido realizado en el predio donde se ubica la sociedad CAMAGUEY S.A., se observó que la empresa se encuentra operando realizando la actividad de sacrificio y deshuese de ovinos y porcinos, para lo cual en su proceso productivo requiere agua que es captada desde una represa artificial denominada Guatapé, en las coordenadas Latitud 10.973572 y Longitud -74.100308. De ahí es bombeada por tubería cerrada hacia una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y luego distribuida hacia el proceso productivo y áreas domésticas.

La EBAR o punto de captación cuenta con tres bombas, dos en operación y una de emergencia.

No se observaron afectaciones sobre la represa, únicamente acumulación leve de tarulla (*Eichhornia crassipes*) en las orillas.

### CONCLUSIONES.

De acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad CAMAGUEY S.A., y la información aportada, se concluye que no se cuentan con registros del caudal captado durante el año 2023, además, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua no se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1257 de 2018 (ver Tabla 3 del presente Informe Técnico), por lo cual









SA-2000334





AUTO No 028 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.100.026-1, EN EL MARCO DE UNA EVALUACION DE RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 406 de 2008"

no es procedente técnicamente renovar y modificar la concesión de aguas hasta tanto se allegue esta información".

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

### Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo









SC-2000333 SA-2000334

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...".





AUTO No 028 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.100.026-1, EN EL MARCO DE UNA EVALUACION DE RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 406 de 2008"

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

### Del uso y aprovechamiento del agua

Que el artículo 2.2.3.2.2., del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no:
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas Iluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto Ley 2811 de 197 4, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015 Disposiciones generales, establece el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:









SA-2000334





AUTO No 028 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.100.026-1, EN EL MARCO DE UNA EVALUACION DE RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 406 de 2008"

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

**ARTICULO 2.2.3.2.5.3., Concesión para el uso de las aguas**. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTICULO 2.2.3.2.7.2., Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4., Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5., Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6., Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13., Establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las













AUTO No 028 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.100.026-1, EN EL MARCO DE UNA EVALUACION DE RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 406 de 2008"

entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, de esta manera podemos citar los siguientes artículos del Decreto 1090 de 2018:

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2., Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16., Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. La unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

Finalmente, es preciso señalar que, junto a la solicitud de Renovación de la Concesión de Aguas, debe anexarse el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA, de conformidad con lo establecido por la normatividad ambiental vigente descrita a continuación:

Que mediante **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, y se establece en su articulado entre otras, la siguiente disposición:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co













AUTO No 028 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.100.026-1, EN EL MARCO DE UNA EVALUACION DE RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 406 de 2008"

Que mediante **Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018** se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, indicando lo siguiente:

- "Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:
- 1. Información General
- 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
- 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
- 2. Diagnóstico
- 2.1. Línea base de oferta de agua.
- 2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
- 2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

- 2.2. Línea base de demanda de agua.
- 2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
- 2.2.2. Consumo de aqua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
- 2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
- 2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
- 2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
- 2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co













AUTO No 028 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.100.026-1, EN EL MARCO DE UNA EVALUACION DE RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 406 de 2008"

- 2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.
- 3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.
- 4. Plan de Acción
- 4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
- 4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA".

### **CONSIDERACIONES FINALES:**

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 004 del 18 de enero de 2024, originado en atención a la solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 406 de 2008 y renovada por primera vez mediante la Resolución 704 de 2018, presentada por la sociedad CAMAGUEY S.A., esta Corporación a través del presente acto administrativo procede a :

REQUERIR a la sociedad en comento allegar ante esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, los reportes de consumo de agua del año 2023 y el PUEAA ajustado con base en los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1257 de 2018 y las consideraciones del presente Informe Técnico.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,













AUTO No 028 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.100.026-1, EN EL MARCO DE UNA EVALUACION DE RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 406 de 2008"

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CAMAGUEY S.A., identificada con NIT No. 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Othon Alberto Da Cunha Tcachman o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, allegue ante esta entidad los reportes de consumo de agua del año 2023 y el PUEAA ajustado con base en los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1257 de 2018 y las consideraciones del presente Informe Técnico.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO TERCERO: El INFORME TÉCNICO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma a la sociedad CAMAGUEY S.A., identificada con NIT No. 890.100.026-1, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el articulo 55, 56 y el numeral 1 del articulo 67 de la ley 437 de 2011, reformada por la Ley 2028 de 2021 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituvan.

Para efectos de lo anterior se tendrá en cuenta el correo electrónico <a href="mailto:camaguey@camaguey.com.co">camaguey@camaguey.com.co</a>, y/o la siguiente dirección: Calle 15 Carrera 19 esquina, en Galapa – Atlántico. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el articulo 69 de la Ley 1437 de 2021.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARAGRAFO UNICO: En caso de interponer el precitado recurso, la sociedad CAMAGUEY S.A., identificada con NIT No. 890.100.026-1, deberá indicar en el asunto el Expediente No.

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co













AUTO No

028

**DE 2024** 

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.100.026-1, EN EL MARCO DE UNA EVALUACION DE RENOVACION Y MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADO INICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 406 de 2008"

**0502-011** en el cual reposan las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento aquí tratado.

Dado en Barranquilla a los,

26 FEB 2024

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

BLEYDY NARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0502-011 Inf Tec: 004-2024

Proyecto: Constanza Campo - Profesional Especializado Reviso: Maria José Mojica – Profesional Especializado

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co







